

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 21-02-067

El **Consejo Politécnico**, en sesión efectuada el día 18 de febrero de 2021, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

**Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;

**Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: **Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.** - *El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;

**Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior.*

**Que**, el artículo 23 literal e) del Estatuto de la ESPOL, establece entre las atribuciones y obligaciones del Consejo Politécnico de la ESPOL, la siguiente: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la normativa institucional, como el manual orgánico funcional, así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional (...)”*;

**Que**, el artículo 23, letra k) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son atribuciones y responsabilidades del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) k) Conocer y decidir sobre las propuestas o sugerencias que presenten las comisiones asesoras o los comités (...)”*;

Por lo expuesto, en sesión de Consejo Politécnico del 18 de febrero de 2021, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 23, letra e) y k) del Estatuto de la ESPOL y, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** **CONOCER y APROBAR** la **Recomendación** de la **Comisión de Docencia** Nro. **C-Doc-2021-026**, acordada en sesión del martes 09 de febrero de 2021, contenida en el Oficio. Nro. **ESPOL-C-DOC-2021-0030-O** de fecha 17 de febrero de 2021, dirigido a la Rectora, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., suscrito por Freddy Veloz de la Torre, Msig., secretario de la mencionada Comisión, donde se recomienda la **reforma del artículo 57 del Reglamento de Grado, con código REG-ACA-VRA-035:**

La recomendación debida y legalmente aprobada se encuentra detallada a continuación:

**C-Doc-2021-026- Reforma del Reglamento de Grado**

Considerando el oficio **ESPOL-UVS-OFC-0007-2021** con fecha 02 de febrero de 2021, suscrito por María Denise Rodríguez Zurita, Ph.D., directora de la Unidad de Vínculos con la Sociedad, donde indica que actualmente las horas de prácticas pueden utilizarse para la regularidad de los estudiantes y que las materias se contabilizan en créditos, siendo un (1) crédito igual a 48 horas. Adicionalmente, la experiencia preprofesional en entornos reales de aprendizaje es de vital importancia para el desarrollo profesional de los estudiantes. Por lo antes expuesto, solicita la reforma del artículo 57 del Reglamento de Grado. Con base en su exposición, la Comisión de Docencia acuerda:

**RECOMENDAR** al Consejo Politécnico **APROBAR** la reforma del artículo 57 del Reglamento de Grado, según el siguiente detalle:

<b>Reglamento Vigente</b>	<b>Reforma solicitada</b>
Artículo 57.- Otras actividades consideradas prácticas empresariales. - De conformidad con el RRA expedido por el CES, se podrán reconocer las ayudantías de investigación en un máximo de 80 horas del total de prácticas empresariales".	"Artículo 57.- Otras actividades consideradas prácticas empresariales. - Se podrán reconocer 48 horas de ayudantías de investigación como un (1) crédito de prácticas empresariales."

**SEGUNDO:** Se encarga a la Secretaría Administrativa de la ESPOL la notificación a las Unidades Académicas, Administrativas, Financieras y demás instancias de la ESPOL, sobre la presente resolución.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr**  
**Secretaria Administrativa**

MRA/SQC